

RESOLUCIÓN (Expte. A 140/95 Morosos Anfalum)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 13 de noviembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 140/95 (1260/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) por la que se modifica la autorización singular concedida por Resolución de 14 de septiembre de 1995 a la Asociación Nacional de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de septiembre de 1995 el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) dictó Resolución autorizando la solicitud de ANFALUM para constituir un registro de morosos.
2. El 30 de julio de 1997 tuvo entrada en el TDC un escrito de ANFALUM en el que manifestaba que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A.

Asimismo, aportaba un nuevo reglamento del registro y el contrato entre la Asociación y las empresas citadas.

3. El 11 de septiembre de 1997 el Tribunal remitió al Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio) la documentación aportada solicitando informe respecto de la misma.

4. Con fecha 19 de septiembre de 1997 el Servicio emitió informe en el que consideraba que tanto el contrato como el Reglamento de Régimen interno se adecuaban a lo dispuesto por el Tribunal en su Resolución de 21 de mayo de 1997 (expte. 42/93 HISPALYT), por cuanto garantizaban el principio de estanqueidad del fichero, su uso exclusivo por los participantes de ANFALUM, su total confidencialidad y la permanente actualización de sus datos. Por ello, el Servicio entendía que la modificación propuesta por ANFALUM podría quedar amparada por una autorización singular.
5. Son interesadas:
 - Asociación Nacional de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM).
 - Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
 - Vía Ejecutiva S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento .
2. El reglamento del registro últimamente aportado establece expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de ANFALUM (Art. 2) quien responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la

LORTAD y de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la Asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de ANFALUM con acceso al mismo (Art. 13). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 14).

Asimismo, establece que si INCRESA deja de gestionar el Registro, devolverá a ANFALUM la totalidad de los datos del mismo, sin retener ninguna información (Art. 16).

Además, ANFALUM deberá garantizar la estanqueidad de los datos, a los que sólo accederán quienes tengan derecho según el reglamento, disponiendo para su gestión un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 17).

3. El contrato de ANFALUM con INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva comprende unas condiciones generales por las que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de ANFALUM que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales de aplicación a los miembros de ANFALUM que soliciten el servicio de recuperación de impagados de Vía Ejecutiva (cláusula segunda).

Los miembros de la Asociación a cuyo favor se establecen estas condiciones son los que estén adheridos al registro de morosos y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato recoge, además, la obligación de INCRESA de gestionar gratuitamente el registro de morosos de ANFALUM facilitando, también gratuitamente, el software necesario, y repite las prevenciones contenidas en el reglamento del registro para garantizar la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados. El reglamento se considera como Anexo al contrato y ambas partes se obligan a respetarlo (cláusula tercera).

4. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales que acoten aquel concepto.

El Tribunal considera que esta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de ANFALUM es la de considerar que sólo existe la situación de morosidad cuando, cumplidos los requisitos legales, han transcurrido 90 días desde el vencimiento de la deuda. En tales términos se autoriza el presente reglamento, imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

5. A la vista de los dos documentos reseñados entiende el Tribunal que han quedado literalmente cumplidas las condiciones a que se subordinó la autorización concedida en la tan citada Resolución de 21 de mayo de 1997 (Exp. 42/93 HISPALYT), siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación del reglamento del registro de morosos solicitada. La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personalísima, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

6. Debe añadirse que la calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su

competencia, es decir, a los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, a la vista de los preceptos citados y de acuerdo con el Servicio

RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación Nacional de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM) el nuevo reglamento del registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito, S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como autorizar el contrato de la solicitante con VIA EJECUTIVA S.A. aportados al Tribunal el 30 de julio de 1997.

De estos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia autenticada, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia.

2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ANFALUM e INCRESA, y su vinculada VIA EJECUTIVA S.A.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.